



Radicado N°: 680014189001-2019-0099-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S
Demandados: Sergio Andrés Camacho Gamboa

Al despacho con memorial de cesión del crédito; en cuanto al trámite, ha transcurrido en silencio el término de traslado de la demanda. Para proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por **Vive Créditos KUSIDA S.A.S** en contra del señor **Sergio Andrés Camacho Gamboa**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Cesión del crédito

No se accede admite la **CESIÓN DE CRÉDITO** que hace la empresa **Vive Créditos KUSIDA S.A.S**, a **C.F.G PARTNERS Colombia S.A.S.**, por las siguientes razones:

a. El contrato base de la petición hace referencia al proceso con radicado N°**2019-00099** del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C y no de Bucaramanga que es la localidad a la que corresponde este despacho judicial (Folio 4 – archivo 26).

b. Si en gracia de discusión se tratara de este asunto, aquel al que alude el contrato allegado, al interior del mismo no se ha proferido sentencia ni auto que ordene seguir adelante con la ejecución, por manera que no puede hablarse de **CESIÓN DEL CRÉDITO** sino de **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, cuyos efectos son diversos, en tanto no se produce el desplazamiento automático del demandante en el proceso, conforme al inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, sino que se está ante la conformación de un litisconsorcio facultativo con el cedente.

2. Notificaciones y trámite

El 12 de julio de 2019 se dictó mandamiento de pago en contra del señor **Sergio Andrés Camacho Gamboa** y en favor de **Vive Créditos KUSIDA S.A.S.**, que se advierte, se ajustó a la legalidad y a lo obrante en el expediente. (Folios 18 y 19 del archivo 01)

Notificado el demandado el **30 de agosto de 2022** conforme a la Ley 2213 de 2022 (Archivo 25), el término de traslado venció en silencio, pues no se contestó la demanda ni propuso excepción de mérito, por lo que al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas al demandado. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas.



Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$750.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - NO ADMITIR la cesión del crédito presentada por la parte demandante en favor de **C.F.G PARTNERS Colombia S.A.S.**, conforme fue considerado.

SEGUNDO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de **Vive Créditos KUSIDA S.A.S.** y en contra del señor **Sergio Andrés Camacho Gamboa**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

TERCERO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

CUARTO. - CONDENAR en COSTAS al señor **Sergio Andrés Camacho Gamboa**, y en favor de **Vive Créditos KUSIDA S.A.S.**, según se motivó en precedencia. Liquidense por secretaría.

QUINTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$750.000)**, a cargo en favor de **Vive Créditos KUSIDA S.A.S.**, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

SEXTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9768a8fe9028c77c3296211d9bf12af310ddc26dacfe87f7dba78e0d63bc741**

Documento generado en 25/10/2022 07:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>